



Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROTOCOLIZACIÓN ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS otorgado el
11 de Junio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3399 - 2021.-

Santiago, 15 de Junio de 2021.-



ALBERTO MOLO AGUILERA
NOTARIO
PÚBLICO
SANTIAGO



N° Certificado: 123456826219.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456826219.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456826219> .-

CUR N°: F096-123456826219.-



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

REPERTORIO N° 3399/2021.-

PROTOCOLIZACION

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

"FUNDACIÓN AMARTE"

Nzm

En Santiago, República de Chile, a once de Junio del año dos mil **veintiuno**, Yo, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, Certifico: Que con esta fecha y a requerimiento de doña Noemí Zúñiga Munita, procedo a protocolizar al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de **Junio** del año en curso, bajo el número **mil ciento veintinueve**, un documento que consiste en un **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN AMARTE"**.- Dicho documento es de fecha diecinueve de Mayo de dos mil veintiuno, otorgado en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, presentando en la última hoja del Acta dos firmas, la última del Ministro de Fe Ley número 20500 de la Municipalidad de Las Condes, presentando además en el mismo legajo, Resolución SM ciento ochenta y ocho / dos mil veintiuno; Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro y Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, cuyo legajo consta en total de ocho hojas.- Para constancia firmo el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-





Cert N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO



Nº 1129 (11 - Junio - 2021) - Rep Nº 3399



Cert. Nº 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN AMARTE.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 19 de mayo de 2021, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: Don **HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO**, chileno, cedula de identidad número **7.303.087-0**, casado, médico cirujano, domiciliado en Av. Kennedy Nº 5735, local uno, Las Condes, Región Metropolitana. Representado por doña **NATALY KATHERINE LAPLAGNE DIAZ**, chilena, cedula de identidad número **13.035.891-8**, soltera, técnico en enfermería, domiciliada en San Luis casa 15, comuna de Colina, Región Metropolitana, según poder y mandato especial que consta en escritura pública otorgada el 01 de abril de 2021, por Don Rodrigo Sotomayor Graepp. Notario público de la 40ª notaría de Santiago, suplente del titular don Alberto Mozó Aguilar. repertorio Nº 1958-2021. Quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN AMARTE**", la que se registrá por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por siguientes Estatutos:

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN AMARTE**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas,

693138



Cert. N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


SECRETARIO MUNICIPAL

artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio.

Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; c) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; d) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; e) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde al dinero efectivo aportado.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Arrendar salas donde los artistas puedan exponer y vender sus obras.
- 2) Invertir en promoción y divulgación de artistas y sus trabajos.
- 3) Propender al montaje de exposiciones y transporte de obras tanto dentro de Chile como en el extranjero.
- 4) Compra y arriendo de espacios donde los artistas puedan instalar su taller al mínimo costo.
- 5) Dar apoyo financiero a artistas de bajos recursos para fomentar que puedan mantener su actividad artística.
- 6) Compra de material de trabajo e insumos para el desarrollo de la actividad de los artistas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) La innovación en el desarrollo del arte.
- 2) La falta de recursos económicos para exponer sus obras.
- 3) Participación en reuniones de acuerdo a las distintas disciplinas, que permitan determinar la expertis y criterios del artista.



Cert. N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará años 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la



misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar



Cert. N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL

letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro



de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



Cert. N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

[Handwritten signature]
SECRETARIO MUNICIPAL

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Aldeas Infantiles SOS Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE	HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO	RUN: 7.303.087-0
TESORERA	NATALY KATHERINE LAPLAGNE DIAZ	RUN: 13.035.891-8
SECRETARIA	ALICIA DEL PILAR VARGAS ARANCIBIA	RUN: 8.780.867-K

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja constancia y se acompaña Poder y Mandato especial de don **HÉCTOR RAÚL VALDÉS PEÑAILILLO**, cédula de identidad número **7.303.087-0**, a doña **NATALY KATHERINE LAPLAGNE DIAZ**, cédula de identidad número **13.035.891-8**, para que comparezca en su representación a firmar la presente acta de constitución. Dicho mandato consta en escritura pública otorgada el 01 de abril de 2021, por Don Rodrigo Sotomayor Graepp. Notario público de la 40ª notaría de Santiago, suplente del titular don Alberto Mozó Aguilar. repertorio N° 1958-2021.



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Hernán Gomez de la Plata, con domicilio en Morandé 322, oficina 211, comuna de Santiago, y a doña Nataly Katherine Laplagne Díaz, con domicilio en San Luis, casa 15, comuna de Colina. para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO.
RUN: 7.303.087-0
FUNDADOR.

FIRMA:



FIRMA DOÑA NATALY KATHERINE LAPLAGNE DIAZ, RUN: 13.035.891-8; POR PODER Y MANDATO ESPECIAL QUE DA CUENTA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 19 DE MAYO DE 2021.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500.
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



Cert N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


SECRETARÍA DE FOGJAS



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN AMARTE.

RESOLUCIÓN SM 188 /2021.

LAS CONDES, 19 de mayo de 2021.

VISTOS:

El día de hoy, se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la entidad a denominarse **"FUNDACIÓN AMARTE"**, con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 19 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que los estatutos no tuvieron observaciones; y

2° Que se acompañó certificado CARTA U.P.J. N° 1890, de fecha 30 de abril de 2021, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 30 de abril de 2021, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **"FUNDACIÓN AMARTE"**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la **"FUNDACIÓN AMARTE"**, que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado; **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**

Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.e-sign-la.com/ acuerdos/terceros, cn=JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ, email=jvergara@lascondes.cl
Fecha: 2021.05.19 08:02:22 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.**



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





Cert N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


SECRETARÍA DE FOGJAS



REPÚBLICA DE CHILE



500393100722

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-06-2021

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°318518 con fecha 03-06-2021.
NOMBRE PJ : FUNDACION AMARTE
DOMICILIO : COMUNA DE LAS CONDES
LAS CONDES
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-06-2021
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 10 Junio 2021, 14:27.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Cert N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


SECRETARÍA DE FOGJAS



REPÚBLICA DE CHILE



500393100598

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-06-2021

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°318518 con fecha 03-06-2021.
NOMBRE PJ : FUNDACION AMARTE
DOMICILIO : COMUNA DE LAS CONDES
LAS CONDES
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-06-2021
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 03-06-2021
DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

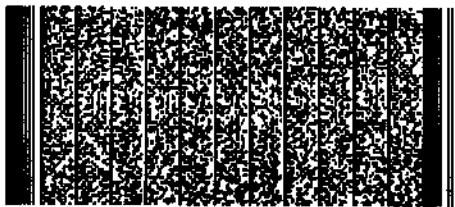
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	HECTOR RAUL VALDES PEÑAILILLO	7.303.087-0
SECRETARIO	ALICIA DEL PILAR VARGAS ARANCIBIA	8.780.867-K
TESORERO	NATALY KATHERINE LAPLAGNE DIAZ	13.035.891-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 03-06-2021 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 10 Junio 2021, 14:26.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Cert N° 123456826219
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>


NOTARIO
PÚBLICO

Conforme a la solicitud que hoy
protocolizo este documento en mis
Registro de Instrumentos Públicos
del mes dejunio..... del año en
curso, bajo el N°,1129.....
Santiago,11 - junio - 2021.....

